

ÚMERO RADICADO: **134-0279-2017**
Nivel o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES**
Fecha: **24/11/2017** Hora: 15:42:32.653.. Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales con radicado N° 134-0151-2017 del 17 de abril de 2017, la señora **AMPARO JIMENEZ RAMIREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 30.386.602, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "HOTEL y RESTAURANTE NARANJAL" debidamente registrado ante cámara de comercio con NIT: 30386602-1, solicita concesión de aguas superficiales para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado "**NARANJALES**", ubicado en la Vereda Monteloro del Municipio de San Luis.

Que mediante Auto N° 134-0194-2017 del 12 de octubre de 2017, se dio inicio al trámite **NUEVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **AMPARO JIMENEZ RAMIREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 30.386.602, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado "HOTEL y RESTAURANTE NARANJAL" para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado "**NARANJALES**", ubicado en la Vereda Monteloro del Municipio de San Luis.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía Municipal San Luis y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 19 de octubre y 02 de noviembre.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, y realizó la visita técnica al lugar de interés el día **02 de noviembre de 2017**, de esta visita se generó el Informe Técnico con Radicado N° **134-0420-2017 del 17 de noviembre de 2017**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

La fuente disponible de la fuente los Naranjales es suficiente para otorgar el permiso de concesión de agua para uso doméstico solicitado por el Hotel y Restaurante El Naranjal mediante su Representante Legal la señora Amparo Jiménez Ramírez, para uso doméstico en beneficio del predio el Naranjal ubicado en la Vereda Monteloro del Municipio de San Luis.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RECOMENDACIONES

Es viable desde el punto de vista técnico otorgar concesión de aguas superficiales para uso doméstico al Hotel y Restaurante los Naranjales. Mediante su Representante Legal la señora Amparo Jiménez Ramírez, en beneficio del predio el Naranjal ubicado en la Vereda Monteloro del Municipio de san Luis.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo al informe técnico con radicado N° 134-0420-2017 del 17 de noviembre de 2017, se recomienda otorgar la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, a la señora AMPARO JIMENEZ RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 30.386.602, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "HOTEL y RESTAURANTE NARANJALES", ubicado en la Vereda Monteloro del Municipio de San Luis.

Que es competente **Director de la Regional Bosques**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES a la señora **AMPARO JIMENEZ RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 30.386.602, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "HOTEL y RESTAURANTE NARANJALES", identificado con NIT: 30386602-1, ubicado en el predio denominado "NARANJALES", ubicado en la Vereda Monteloro del Municipio de San Luis, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	El maranjal	FMI:	NA	Coordenadas del predio		
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

				-74	52	18.8	05	57	22.7	724
Sin nombre										
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Quebrada La Cristalina	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-74	52.	1	05	57	10.5	703		
					34					
					2					
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0.032			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.032			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora Amparo Jiménez Ramírez, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en el término de 90 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

El interesado debe presentar los diseños de la obra de captación que se encuentran construidas.

Garantizar mediante las obras de control que solo se captara un caudal de 0.032 L/s (caudal otorgado por la Corporación).

Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado de 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samaná Norte a través de la Resolución N° 112-4874 del 10 de octubre de 2014 en la cual se localiza su actividad/ proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO UNDECIMO: REMITIR copia de la presente Resolución al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no este debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señora AMPARO JIMENEZ RAMIREZ, quien se puede ubicar en el número de Teléfono: 3165248821.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió esta Resolución , dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.02.27318
Proyecto: Hernán Restrepo
Reviso: Diana Pino 
Fecha: 21/11/2017